

en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Secomar» los documentos que se indican en el punto 4-2 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de octubre de 1968 sobre autorización a la Empresa «Sanval, S. A.», para la recogida de argazos del género «Liquen» en los Distritos Marítimos de Gijón, Lastres, Luarca, San Esteban de Pravia, Avilés, Luanco, El Ferrol, Vivero, Sangenjo, Bueu y El Grove.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Sanval, S. A.», solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos del género «Liquen» para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

1.º Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Sanval, S. A.», los cupos anuales de argazos en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia marítima	Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizados — Toneladas anuales «Liquen»
Gijón	Gijón (capital)	5
	Lastres	5
	Luarca	100
	San Esteban de Pravia	40
	Avilés	5
El Ferrol	Luanco	5
	El Ferrol (capital)	20
	Vivero	30
Vigo	Sangenjo	5
	Bueu	10
Vilagarcía	El Grove	10

2.º Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «Liquen».

3.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

4.º La Empresa «Sanval, S. A.», queda obligada:

4.1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante certificado de capacidad industrial poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «Liquen» en la cuantía de 600 toneladas anuales y en jornadas de ocho horas de trabajo.

4.2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Liquen» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un

nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Sanval, S. A.», los documentos que se indican en el punto 4.1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de octubre de 1968 por la que se modifica el Decreto número 3114/1966, de 30 de noviembre, que concede a la firma «Jouhari Youssef» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100 para la confección de pantalones de caballero destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Jouhari Youssef», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Decreto número 3114/1966, de 30 de noviembre, para la importación de tejido de algodón 100 por 100 cruzado, sarga, tejido, de noventa y cinco centímetros de ancho y más de ciento veinte gramos por metro cuadrado, con el que confecciona pantalones de caballero, tipo vaquero, con destino a la exportación, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido idéntico al anterior en todas sus características, pero que tenga ciento quince centímetros de ancho.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, conforme a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Jouhari Youssef» por Decreto 3114/1966, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre), cuyos artículos primero y quinto quedarán redactados como sigue:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Jouhari Youssef» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón 100 por 100, cruzado, sarga, tejido, de más de ciento veinte gramos por metro cuadrado y en anchos, bien de noventa y cinco centímetros, bien de ciento quince centímetros, para la confección de pantalones de caballero, tipo vaquero, destinados a la exportación.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien pantalones exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cuarenta y cinco metros lineales de tejido, cuando éste sea de noventa y cinco centímetros de ancho, o bien ciento quince metros lineales de tejido cuando éste sea de ciento quince centímetros de ancho.

En ambos casos se consideran subproductos el 6 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los restantes artículos del mencionado Decreto número 3114/1966 continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1968 sobre concesión a la firma «Tejidos Autonell, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tejidos Autonell, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, y de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tejidos Autonell, S. A.», con domicilio en la calle San Pablo, 7, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-